

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., dos (2) de junio de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO No. 2022-00162

PROCESO: VERBAL – RESPONSABILIDAD CIVIL

DEMANDANTES: CLARIBEL GUZMAN LUNA Y OTRO

DEMANDADOS: COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. Y OTROS

Se agrega a los autos el certificado de tradición obrante en el ítem 025 matrícula inmobiliaria No. 307-52807 que da cuenta de la inscripción de la demanda. En conocimiento.

También obre la respuesta dada en el ítem 018 que da cuenta de la inscripción de la demanda en el registro del vehículo de placa VDL685.

Se toma nota que el demandado **VICTOR JULIO QUIMBAY MARTIN** se notificó personalmente el **15 de junio de 2022** en la secretaría del despacho, como obra en acta del ítem 024.

Se reconoce personería jurídica a la abogada MARIA PAULA ALVAREZ CRUZ como apoderada judicial de los demandados **VICTOR JULIO QUIMBAY MARTIN y LUIS MIGUEL DUARTE APOLINAR**, en los términos y para los fines de los poderes conferidos y allegados en correos electrónicos del 24/06/2022 (ítem 027) y 13/07/2022 (ítem 034).

Por lo anterior, se tiene notificado al demandado **LUIS MIGUEL DUARTE APOLINAR** por **conducta concluyente** en la fecha de notificación por estado de este proveído, conforme con el inciso segundo del artículo 301 del C.G.P.

Se toma nota que dichos demandados, a través de su apoderada, contestaron en tiempo la demanda en escritos allegados en correos electrónicos del 13/07/2022 (ítem 033 y 034), los cuales cumplen con lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 96 del C.G.P., en los que se observa proposición de excepciones de mérito.

Para los efectos legales, conforme al artículo 292 del C.G.P., se tiene que la demandada **RADIO TAXI AEROPUERTO S.A.** quedó debidamente notificada el **22 de junio de 2022**, que fue el día siguiente hábil al de la entrega del aviso de que trata ese normativo, según lo acreditó y afirmó su representante legal judicial en correo electrónico del 29/06/2022 mediante el cual solicitó la remisión de copia del expediente (ítem 029).

Se reconoce personería jurídica al abogado ALBERTO RODRÍGUEZ TORRES como apoderado judicial de la citada demandada, en los términos y para los fines del poder conferido y allegado en correo electrónico del 08/07/2022 (ítem 032).

Se toma nota que la referida demandada, a través de su apoderado, contestó en tiempo la demanda en escrito allegado en ese correo electrónico del 07/07/2022 (ítem 032), el cual cumple con lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 96 del C.G.P., en el que se observa proposición de excepciones de mérito.

Se reconoce personería jurídica a la abogada DIANA MARCELA NEIRA HERNÁNDEZ como apoderada judicial de la demandada **COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.**, quien cuenta con facultades de representación judicial, según se acredita en el folio 29 de certificado de existencia y representación legal aportado con correo electrónico del 14/07/2022 (ítem 036).

Por lo anterior, se tiene notificada dicha demandada por **conducta concluyente** en la fecha de notificación por estado de este proveído, conforme con el inciso segundo del artículo 301 del C.G.P.

Secretaría controle el término con que cuenta la referida demandada para ejercer su derecho de defensa y contradicción.

La parte actora tenga en cuenta que las pruebas deben ser aportadas en las respectivas oportunidades procesales.

Se ADVIERTE a las partes que todo memorial respecto a este proceso debe ser radicado exclusivamente a través del correo electrónico del despacho ccto12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, y para ser considerado deben ser originadas desde el correo electrónico suministrado en la demanda o en cualquier otro acto del proceso. (C.G.P., art. 103, párrafo segundo).

Se conmina a los apoderados de las partes sobre la obligación que les impone el numeral 14, art. 78 del C.G.P., de enviar a su contraparte copia de los memoriales que radiquen con destino a este proceso, acreditando la entrega del mensaje de datos, de lo contrario, se verán expuestos a ser sancionados con la imposición de una multa equivalente a 1 s.m.l.m.v., de conformidad con lo previsto en la última norma aludida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

WILSON PALOMO ENCISO
JUEZ
(3)

NA

Firmado Por:

Wilson Palomo Enciso
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 012
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **daac6efde8d18c1f3ef94623898dd80bf3e9bd28b51a8c5719a7d52dfa05df9b**

Documento generado en 02/06/2023 07:49:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>